



Conferencia de las Partes

27º período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 18 de noviembre de 2022

Tema 11 del programa

**Asuntos relacionados con los países
menos adelantados**

**Conferencia de las Partes en calidad de
reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

Cuarto período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 18 de noviembre de 2022

Tema 11 del programa

**Asuntos relacionados con los países
menos adelantados**

Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -CP.27 -/CMA.4

Asuntos relacionados con los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 5/CP.7, 29/CP.7, 7/CP.9, 4/CP.10, 4/CP.11, 8/CP.13, 6/CP.16, 5/CP.17, 12/CP.18, 3/CP.20, 1/CP.21, 19/CP.21, 16/CP.24, 7/CP.25, 15/CP.26, 11/CMA.1 y 19/CMA.1,

Habiendo examinado el informe¹ de la 42ª reunión del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados,

Recalcando la importancia de que el Fondo Verde para el Clima siga cumpliendo el mandato que se le otorgó en la decisión 1/CP.21, párrafo 46,

1. *Acogen con beneplácito* los avances realizados por el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados en la ejecución de su programa de trabajo para 2022-2023², en particular la prestación de apoyo a los países menos adelantados para la elaboración de conceptos de proyectos dirigidos a la aplicación de medidas de adaptación asociadas a las prioridades de sus planes nacionales de adaptación³;

2. *Acogen con beneplácito también* el buen desarrollo del taller de redacción de planes nacionales de adaptación para los países menos adelantados de Asia y el Pacífico que tuvo lugar en Siem Reap (Camboya) del 12 al 15 de julio de 2022, así como de la Expo PNAD celebrada en Gaborone (Botswana) del 22 al 26 de agosto de 2022, ambos a cargo del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados;

3. *Expresan su reconocimiento* al Gobierno de Camboya por acoger el taller mencionado en el párrafo 2 *supra* y al Gobierno de Botswana por acoger la 42ª reunión del

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de diciembre de 2022.

¹ FCCC/SBI/2022/18.

² FCCC/SBI/2022/6, anexo III.

³ FCCC/SBI/2022/18, párrs. 21 a 23.



Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y la Expo PNAD de 2022, y *expresan su gratitud* al Gobierno de Irlanda por proporcionar apoyo financiero para la labor del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados;

4. *Expresan su reconocimiento* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y a la secretaría por la valiosa labor realizada en apoyo de la adaptación en los países menos adelantados;

5. *Expresan su reconocimiento también* a las organizaciones que contribuyeron a diseñar e impartir el taller mencionado en el párrafo 2 *supra*;

6. *Acogen con beneplácito* los avances realizados por el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados en la elaboración de directrices técnicas para la ejecución de los planes nacionales de adaptación⁴ y *observan* que esas directrices pueden contribuir a atender las carencias y necesidades relacionadas con la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación⁵ y a orientar el diseño y la prestación del apoyo ofrecido para la ejecución de los planes nacionales de adaptación;

7. *Observan* que los países menos adelantados han avanzado poco en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación y que es necesario prestar más apoyo a los países menos adelantados para que avancen en el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

8. *Observan también* que, desde que se estableció el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, en 2010, y hasta el 14 de noviembre de 2022, 17 de los 46 países menos adelantados habían presentado un plan nacional de adaptación, y de esos 17 países menos adelantados que contaban con un plan nacional de adaptación, 14 habían accedido a financiación para la aplicación de medidas de adaptación asociadas a las prioridades señaladas en sus planes;

9. *Reiteran y recuerdan*, respectivamente, la decisión 1/CP.21, párrafo 46, y *hacen notar* la decisión -/CP.27⁶ en relación con el refuerzo del apoyo prestado a los países menos adelantados para la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

10. *Recalcan* la importancia de preparar carteras y propuestas de proyectos para la aplicación de medidas de adaptación asociadas a las prioridades señaladas en los planes nacionales de adaptación de los países menos adelantados y *alientan* a las organizaciones pertinentes, así como a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a reforzar el apoyo prestado a los países menos adelantados a este respecto;

11. *Toman nota con aprecio* de las promesas de contribuciones hechas por los Gobiernos de Alemania, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Irlanda, Suecia y Suiza y por el gobierno de la Región Valona de Bélgica, que suman un total de 70,6 millones de dólares de los Estados Unidos, e *instan* a que se hagan contribuciones adicionales al Fondo;

12. *Piden* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que refuerce el apoyo prestado a los países menos adelantados para alinear los planes nacionales de adaptación y las contribuciones determinadas a nivel nacional;

13. *Piden también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que siga prestando apoyo a los países menos adelantados para la integración de las consideraciones de género en la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

14. *Acogen con beneplácito* la elaboración por el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados de su proyecto de reglamento;

15. *Aprueban* el reglamento del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que figura en el anexo;

⁴ FCCC/SBI/2022/18, párrs. 32 a 35.

⁵ Véase <https://unfccc.int/node/210550>.

⁶ Proyecto de decisión titulado “Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima” propuesto en relación con el tema 8 c) del programa de la Conferencia de las Partes en su 27º período de sesiones.

16. *Alientan* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a establecer prioridades de ejecución entre los elementos de su mandato en función de las necesidades de los países menos adelantados y de la disponibilidad de recursos;

17. *Invitan* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que sigan proporcionando recursos para apoyar la ejecución del programa de trabajo del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados.

Anexo

Reglamento del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados

I. Alcance

1. El presente reglamento se aplicará al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados (GEPMA), conjuntamente con las decisiones 5/CP.7, 29/CP.7, 7/CP.9, 4/CP.10, 4/CP.11, 8/CP.13, 6/CP.16, 5/CP.17, 12/CP.18, 3/CP.20, 1/CP.21, 19/CP.21, 16/CP.24, 7/CP.25, 11/CMA.1, 19/CMA.1 y 15/CP.26, así como con cualquier otra decisión pertinente de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

II. Definición de los términos

2. A los efectos del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- a) Por “Convención” se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- b) Por “Presidente” se entiende el miembro del GEPMA elegido para presidirlo;
- c) Por “Vicepresidente” se entiende el miembro del GEPMA elegido para ocupar la Vicepresidencia del órgano;
- d) Por “Relator” se entiende el miembro del GEPMA elegido para ocupar la relatoría del órgano;
- e) Por “secretaría” se entiende la secretaría a que se refiere el artículo 8 de la Convención;
- f) Por “reunión” se entiende la reunión del GEPMA;
- g) Por “observador” se entiende cualquier entidad que el GEPMA pueda invitar a sus reuniones.

III. Composición, duración máxima de los mandatos, nombramiento y rotación de los miembros

3. De conformidad con la decisión 29/CP.7, y con las modificaciones introducidas en la decisión 15/CP.26, párrafo 18, teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género con arreglo a la decisión 23/CP.18, el GEPMA estará compuesto por 17 expertos, que desempeñarán sus funciones a título personal, y serán nombrados por los grupos regionales y las agrupaciones. La composición del GEPMA será la siguiente⁷:

- a) Cinco miembros de los Estados de África que son países menos adelantados (PMA);
- b) Dos miembros de los Estados de Asia y el Pacífico que son PMA;
- c) Dos miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo que PMA;
- d) Cuatro miembros de las Partes que son países PMA;
- e) Cuatro miembros de las Partes que son países desarrollados.

4. Para el nombramiento de miembros del GEPMA, los grupos regionales y las agrupaciones tendrán en cuenta, entre otras cosas, las competencias en materia de adaptación

⁷ Decisión 15/CP.26, párr. 18.

al cambio climático y de apoyo en esta esfera; la implicación con la juventud; la experiencia en la financiación para el clima; la competencia en el diseño y ejecución de proyectos, los conocimientos indígenas y tradicionales y el perfil académico; y el género, con miras a asegurar el equilibrio en este ámbito.

5. Se alienta a los grupos regionales y las agrupaciones representados en el GEPMA a que traten de amoldarse a las necesidades de los miembros que necesiten ausentarse temporalmente de su cargo por motivos de enfermedad, licencia parental u otro compromiso ineludible, nombrando para ello a sustitutos temporales que desempeñen las funciones del miembro en cuestión durante una parte de su mandato, hasta que se reincorpore plenamente.

6. El sustituto temporal nombrado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* desempeñará sus funciones dentro de los límites del mandato restante del miembro sustituido durante un período máximo de 12 meses.

7. Los miembros ocuparán su cargo por un período de tres años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos.

8. Los miembros permanecerán en el cargo mientras dure su mandato, a menos que sean sustituidos por las Partes de sus respectivos grupos o agrupaciones atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 5 y 11.

9. El mandato de los miembros comenzará el 1 de enero, aunque, si un miembro es sustituido antes del final de su mandato, el mandato comenzará en el momento del nombramiento del miembro sustituto por su respectivo grupo o agrupación.

10. En caso de que se produzca una vacante en el GEPMA debido a que un miembro ha dimitido o no ha completado su mandato, por ejemplo por los motivos indicados en el párrafo 5 *supra*, el GEPMA, a través de la secretaría, informará al respectivo grupo o agrupación para que nombre a otro miembro perteneciente al mismo grupo o agrupación.

11. Si un miembro no puede participar en dos reuniones consecutivas del GEPMA o no puede desempeñar las funciones y tareas establecidas por el Presidente, por circunstancias distintas a las mencionadas en el párrafo 5 *supra*, y no ha comunicado la razón de dicha ausencia al Presidente o a la secretaría, el Presidente señalará el asunto a la atención del GEPMA y pedirá aclaraciones al grupo o agrupación que nombró a dicho miembro con respecto al estado de su pertenencia al GEPMA.

12. Los miembros actuarán como expertos a título personal y no tendrán intereses pecuniarios ni financieros en las cuestiones que examine el GEPMA.

IV. Elección de los integrantes de la Mesa y funciones de estos

13. El GEPMA elegirá anualmente a los siguientes integrantes de la Mesa entre los miembros pertenecientes a PMA⁸:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Relator de habla inglesa;
- d) Un Relator de habla francesa;
- e) Un Relator de habla portuguesa.

14. Los integrantes de la Mesa serán elegidos para un período de dos años.

⁸ Los integrantes de la Mesa serán elegidos atendiendo a lo dispuesto en el mandato del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que figura en el anexo de la decisión 29/CP.7, y de conformidad con la decisión del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados de nombrar también un relator de habla portuguesa.

15. En la medida de lo posible, el Presidente y el Vicepresidente deberían proceder de distintos grupos regionales de las Naciones Unidas. El equilibrio de género también debería tenerse en cuenta al nombrar candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia.
16. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de los miembros presentes y votantes procedentes de PMA.
17. El Presidente desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones de los órganos subsidiarios, de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y rendir cuentas ante estos órganos, según proceda;
 - b) Presidir y facilitar las reuniones del GEPMA;
 - c) Delegar tareas en los miembros del GEPMA y velar por que los miembros cumplan sus compromisos en los plazos previstos;
 - d) Coordinarse con la Presidencia del GEPMA y mantener una colaboración estratégica con los PMA;
 - e) Representar al GEPMA en diversas actividades de divulgación.
18. El Vicepresidente representará al Presidente en su ausencia y desempeñará las funciones enumeradas en el apartado 17 *supra*, según proceda.
19. El Relator de habla inglesa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Servir de enlace con las Partes que son PMA de habla inglesa;
 - b) Mantener las actas de las respectivas reuniones del GEPMA en inglés.
20. El Relator de habla francesa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Servir de enlace con las Partes que son PMA de habla francesa;
 - b) Mantener las actas de las respectivas reuniones del GEPMA en francés.
21. El Relator de habla portuguesa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Servir de enlace con las Partes que son PMA de habla portuguesa;
 - b) Mantener las actas de las respectivas reuniones del GEPMA en portugués.
22. Si tanto el Presidente como el Vicepresidente están ausentes en una determinada reunión, cualquier otro miembro de un PMA que sea designado por los miembros del GEPMA presentes podrá ejercer temporalmente de presidente de esa reunión.
23. Si el Presidente o el Vicepresidente no pueden completar su mandato, el GEPMA elegirá a un sustituto entre los miembros procedentes de un PMA para que ocupe el cargo hasta el final de ese mandato.
24. El Presidente o cualquier miembro que designe el GEPMA representará a este en las reuniones externas y lo informará al respecto.
25. El GEPMA podrá también asignar otras funciones y responsabilidades al Presidente, el Vicepresidente y los Relatores.
26. El Presidente, el Vicepresidente y los Relatores, en el ejercicio de sus funciones, permanecerán bajo la autoridad del GEPMA.

V. Conflictos de intereses y confidencialidad

27. Los miembros deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente.
28. Los miembros deberán abstenerse de divulgar, incluso después de haber finalizado su mandato como miembros, toda información confidencial que reciban en el ejercicio de sus funciones.

VI. Establecimiento y supervisión de grupos de trabajo temáticos

29. De conformidad con la decisión 15/CP.26, párrafo 9, el GEPMA podrá decidir establecer subcomités, grupos de trabajo temáticos o grupos de trabajo *ad hoc* dedicados a tareas específicas que presten asesoramiento especializado al GEPMA a fin de ayudarlo a ejecutar su programa de trabajo, según proceda, y estos deberán rendir cuentas al GEPMA con respecto a la labor que hayan realizado.

30. Al establecer un subcomité, grupo de trabajo temático o grupo de trabajo *ad hoc* dedicado a una tarea específica, el GEPMA determinará cuál es el número adecuado de miembros y se asegurará de que los miembros cuenten con las competencias pertinentes en la correspondiente esfera de trabajo.

VII. Frecuencia, modalidades y lugar de celebración de las reuniones

31. El GEPMA se reunirá al menos dos veces al año, pero dispondrá de flexibilidad para ajustar el número de reuniones, según proceda.

32. La primera reunión del GEPMA se celebrará a más tardar en marzo y la segunda reunión se celebrará a más tardar en septiembre, de modo que el lapso entre ambas sea suficiente para que los informes de la reunión se presenten y se traduzcan a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a tiempo para los correspondientes períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución.

33. En las reuniones, toda decisión requerirá un *quorum* del 50 % más uno de los miembros del GEPMA.

34. Se posibilitará la participación virtual de aquellos miembros del GEPMA que no puedan asistir presencialmente a una reunión.

35. Las reuniones del GEPMA tendrán lugar en un PMA, salvo que el GEPMA decida otra cosa y a reserva de que la secretaría tome las disposiciones necesarias en consulta con el Presidente.

36. El Presidente, en consulta con los miembros, orientará a la secretaría acerca de los temas del programa que estarán abiertos a la participación de especialistas y observadores.

37. El GEPMA decidirá si transmite por *webcast* sus reuniones o parte de ellas a través del sitio web de la Convención Marco, siempre que los recursos técnicos y financieros lo permitan.

VIII. Elaboración del programa de trabajo bienal evolutivo y presentación de informes al respecto

38. El GEPMA elaborará un programa de trabajo bienal evolutivo en su primera reunión de cada año para que sea examinado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su primer período de sesiones de cada año.

39. El GEPMA informará sobre sus trabajos al Órgano Subsidiario de Ejecución en cada período de sesiones que este celebre.

IX. Programa y documentación para las reuniones

40. El Presidente, con asistencia de la secretaría, preparará el programa provisional de cada reunión del GEPMA.

41. Los miembros podrán proponer por escrito a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional en el plazo de una semana a partir de que lo hayan recibido. Toda

adición o modificación se incluirá en un programa provisional revisado que la secretaría preparará en consulta con el Presidente.

42. La secretaría transmitirá el programa provisional anotado de cada reunión a los miembros del GEPMA al menos cuatro semanas antes de la correspondiente reunión.

43. El GEPMA aprobará el programa al principio de la correspondiente reunión.

44. Los documentos de la reunión serán decididos por el Presidente y el Vicepresidente con asistencia de la secretaría.

45. Los documentos a que se refiere el párrafo 44 *supra* se pondrán a disposición de los miembros del GEPMA al menos dos semanas antes de la reunión.

46. El Presidente, en consulta con los miembros del GEPMA, indicará a la secretaría qué documentos deberán hacerse públicos, al menos dos semanas antes de la reunión.

47. La secretaría, en consulta con el Presidente, preparará el proyecto de informe de la reunión, el cual, en la medida de lo posible, se pondrá a disposición de los miembros tres días antes de que se entregue para ser publicado, de modo que puedan formular observaciones.

48. Las decisiones y los resultados del GEPMA se publicarán en el sitio web de la Convención Marco, a menos que el GEPMA decida otra cosa.

X. Adopción de decisiones

49. Las decisiones del GEPMA se adoptarán por consenso.

XI. Participación de observadores y no miembros en las reuniones

50. Las reuniones del GEPMA podrán estar abiertas a la asistencia de observadores.

51. El GEPMA podrá invitar a expertos, en calidad de especialistas, a sus reuniones para que hagan aportaciones a aspectos concretos de su labor técnica.

52. El GEPMA podrá invitar a sus reuniones a representantes de Partes que son PMA y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, financiar su asistencia, para que participen en ellas y contribuyan a los debates.

53. El GEPMA invitará a las organizaciones y personas interesadas a participar activamente en sus trabajos, incluso mediante los subcomités, grupos de trabajo temáticos o grupos de trabajo *ad hoc* dedicados a tareas específicas que el GEPMA pueda establecer, o en actividades concretas, como el diseño y la organización de eventos y la elaboración de material técnico.

XII. Medios de comunicación

54. El inglés será la lengua de trabajo del GEPMA.

55. El GEPMA, en la ejecución de sus actividades, facilitará la traducción a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que sean de utilidad para los PMA, en la medida de lo posible.

56. El GEPMA podrá utilizar medios electrónicos de comunicación para facilitar su labor y para adoptar decisiones, con arreglo a las directrices que acuerde el GEPMA.

XIII. Colaboración con otros órganos constituidos y entidades de la Convención y el Acuerdo de París

57. El GEPMA invitará a sus reuniones a las secretarías del Fondo Verde para el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo de Adaptación para deliberar sobre la colaboración en la prestación de apoyo a los PMA.

58. El GEPMA colaborará con otros órganos constituidos y entidades de la Convención y el Acuerdo de París cuya labor se refiera a la adaptación y los medios de aplicación, y participará en la labor del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, para prestar apoyo a los PMA.

XIV. Colaboración con otras organizaciones y centros y redes regionales

59. El GEPMA podrá invitar a los centros regionales pertinentes a que designen un punto focal cada uno para el GEPMA, con el fin de mejorar la colaboración con dichos centros.

60. El GEPMA podrá invitar a sus reuniones a representantes de programas, proyectos y redes mundiales que brinden apoyo al proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, según proceda, a fin de promover el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.

XV. Autoridad de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

61. En caso de conflicto entre cualquiera de las disposiciones del presente reglamento y las de la Convención o el Acuerdo de París, prevalecerán la Convención y el Acuerdo de París.

XVI. Enmiendas al reglamento

62. Se podrán introducir en el presente reglamento las enmiendas que soliciten la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.
